



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La excusa absolutoria del ilícito penal en el código
tributario**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Segura Quequezana, Jeremy Darwing (ORCID: 0000-0002-3035-8308)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitán, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mi familia, por su apoyo incondicional y motivaciòn que me dan día a día, gracias por su apoyo moral en todos los momentos, ellos han sido mi principal motivo para lograr mis metas en este proyecto de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen de Chapi, por cada día de salud, por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades, en el transcurso de mi Vida

Al Dr Ángel Javier Mucha Paitán, por su asesoría, dirección, apoyo, y guía permanente en cada etapa de la elaboración de la tesis, gracias a su exigencia y dedicación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Indice de Contenidos	iii
Resumen	vi
Abstract	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de la información.....	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS	22
V. DISCUSIÓN.....	28
VI. CONCLUSIONES	33
VII RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	41

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, determinar los efectos de la aplicación de la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario. Además, se utilizó el diseño de la investigación de teoría fundamentada, teniendo en cuenta los métodos cualitativos, y es de tipo no experimental, de investigación teórica descriptiva, dogmática jurídica relacionado con los delitos tributarios y exegénica.

Habiendo utilizado las técnicas de instrumentos de investigación jurídica, entrevistas y análisis de documentos, y como resultado principal encontramos que no se puede generar una habitualidad en la figura jurídica de la excusa absolutoria tributaria para evitar pagar tributos y luego tener el salvavidas para evitar la persecución penal, además de conceder fraccionamiento para aquellos contribuyentes que den garantías sólidas, y permitir la actuación del Ministerio Público independientemente a la de la Administración Tributaria. Siendo la conclusión más importante, la regularización tributaria, establecida como excusa absolutoria, resultan ineficaz dada la finalidad de política tributaria a la cual fue concebida, que los tributos impagos o defraudados logren percibirse, y debe plantearse una propuesta legislativa de modificación del artículo 189 del Código Tributario que contenga, el fraccionamiento con garantía sólida, reincidencia al igual que el principio de oportunidad y actuación autónoma del Ministerio Público.

Palabras claves: Excusa Absolutoria, tributos, defraudación tributaria, ilícito penal.

ABSTRACT

The present research work has, as a general purpose, determinate the effects of the application of the excuse of acquittal of the criminal offense in the Tax Code. In addition, the grounded theory research design was used, taking into account qualitative methods, and is of a non-experimental type, descriptive theoretical research, legal dogmatic related to tax crimes and exegetic. Having used the techniques of legal research instruments, interviews and document analysis, and as the main result we found that, a regularity, in the legal figure of the tax acquittal cannot be generated to avoid paying taxes and then have the savior to avoid persecution criminal, in addition to granting fractionation for those taxpayers who provide solid guarantees, and allowing the action of the Public Ministry independently from that of the Tax Administration. The most important conclusion being, the tax regularization, established as an acquittal excuse, is ineffective given the purpose of the tax policy for which it was conceived, that unpaid or defrauded taxes can be received, and a legislative proposal to modify article 189 of the tributary Code, that contains, the fractionation with solid guarantee, recidivism as well as the principle of opportunity and autonomous action of the Public Ministry.

Keywords: Absolute excuse, taxes, tax fraud, criminal offense.

I. INTRODUCCIÓN

La evasión fiscal en un mundo globalizado es endémica, inverso a lo que se cavila afecta a todos los países del mundo sobre todo a los más ricos, por el hecho de que sus economías son poderosas, así es el caso del EEUU está en los más alto, por su tamaño económico, su economía “tax morale” representa el 8,6% de su PBI, y deja de recaudar US\$350.000 millones anuales, a pesar del alto cumplimiento tributario y respeto a sus leyes. Mencionando a otros países: Italia 27% de economía en negro, Reino Unido 12,5%, España 22.5%, Francia 15%, Rusia 43.8%, Alemania 16% según BBC Mundo. (Aucejo, 2017, p. 3) La evasión fiscal lleva consigo varios efectos negativos ya que se compromete el gasto del estado en los países y provoca alteración en los recursos destinado a la inversión en educación, vivienda, salud, vías, etc. En Latinoamérica, Brasil con 39% lidera la evasión fiscal, y lo siguen Argentina, Uruguay, Chile y los demás países del área. (BBC News, 2015, párr 5)

En el Perú se considera que se tiene uno de los más altos niveles de evasión fiscal, lo que conlleva a impedir el desarrollo y el progreso, y menoscaba el principio de equidad que en toda sociedad debe nutrirse, el evadir impuestos en nuestro país alcanza el 36% en Impuesto General a las Ventas (IGV), y también el 57% en Impuesto a la Renta, y se estima que el Perú pierde unos US\$ 18,000 millones de evasión por año fiscal.

Menciona Fernández que, más allá de gobiernos y políticas, se tiene que tener políticas de planeación en la lucha contra el fraude tributario, y que esta sea coordinada, abierta, integral y flexible a nivel internacional (Fernández, 2016, p.489).

El fraude a la ley tributaria significa pagar el menor tributo posible, por medio de actos jurídicos civil, comercial o laboralmente anómalos evitando la aplicación de la norma tributaria. (Bravo, 2013, p.99)

Según el Código Tributario el estado arroga la calidad de acreedor tributario; en tanto los contribuyentes, que dentro de la sociedad realizan actividades de índole económica, y son descritas como deudores tributarios, realizando por el principio de empresa en marcha, hechos generadores de una obligación tributaria, y quien

lo regula como una relación jurídica tributaria es el derecho tributario, estableciendo un área de ordenamiento jurídico público. La Ley Penal Tributaria, en adelante LPT, decreto legislativo N° 813, identifica delitos tributarios en el cual concurren ciertas circunstancias de importante gravedad y la inobservancia de la obligación tributaria y afecta el bien jurídico protegido que es el proceso de percibir ingresos y la posterior atención al gasto público.

Con la función recaudadora de la Hacienda Pública, ejerce su derecho de crédito con respecto al obligado tributario, pudiendo recurrir a la obligación forzosa y a mecanismos que satisfagan dicho crédito tributario. (Fernández, 2013, p.4).

El costo de los fines y funciones del estado debe ser financiado por los contribuyentes, dentro de ello el estado tiene justas causas para exigirlo, lo que se relaciona con los objetivos de recaudar y la finalidad del tributo, siendo esta la justificación de la justicia del tributo. (Masbernat, 2014, p.145)

La figura de regulación tributaria, descrita en el artículo 189 del Código Tributario, en adelante CT, involucra la causa de la exención del ilícito penal y la excusa absoluta, puesto que, el deudor tributario, que cometió delito tributario, no será punible de proceso penal por lo tanto no será pasible de pena, cuando este haya realizado el pago de la totalidad de lo adeudado o la devolución de reintegro, saldo a favor o el beneficio tributario obtenido ilegalmente, devenido de su actuación en el ilícito penal configurado en la Ley Penal Tributaria. De manera tal que, la referida norma tributaria nos da la condición de que se haya realizado el pago de la deuda tributaria, que a su vez contiene el tributo, intereses y multas, y que este se efectúe antes del inicio de algún proceso de fiscalización por parte de Administración Tributaria sobre el tributo y período que aconteció el ilícito penal tributario o el inicio de la investigación realizada por el Ministerio Público. Esta situación conlleva a que el acreedor tributario reciba los tributos que fueron dejados de percibir a consecuencia del incumplimiento del deudor tributario y que el Estado satisfaga sus necesidades de gastos en favor de la ciudadanía.

Afirma Sánchez, que ciertos delitos, admiten acciones en fase post consumativa que vienen a contrarrestar el injusto cometido, lo cual influye en la efectiva responsabilidad penal (Sánchez, 2018, p. 11).

La naturaleza jurídica afirma que cuando el defraudador regulariza, constituye una conducta típica que une los elementos del tipo de delito consumado, siendo no antijurídica por ser autorizada por la ley que autoriza incurrir en el hecho típico. (Linares, 2017, p. 368)

Constituye una excusa absoluta en razón a la utilidad o justicia material, sobre un delito prescindiendo la punibilidad y eliminando su pena como efecto de juicios no vinculados a la antijuridicidad ni a la culpabilidad, la cual está contemplada en el Código Tributario, libro cuarto, infracciones sanciones y delitos, título dos, artículo 189. Debido a esta circunstancia, lo establecido en el Decreto Legislativo 813 queda sin efecto a pesar que dicha conducta está tipificada en el mencionado decreto, el proceso y la sanción penal quedan en inactividad, a pesar que se utilizó medios fraudulentos y se dejó de pagar los tributos por parte del deudor tributario. (Huamaní, 2015 p. 1783)

En el acuerdo plenario N° 2-2009/CJ-116, dado por el V Pleno Jurisdiccional de Las Salas Penales Permanentes y Transitorias, se establecieron las consecuencias penales de la regularización de tributos prescrito en el artículo 189 del Código Tributario, en la que se menciona que no resultará acción penal por parte del Ministerio Público, así como tampoco formulación de denuncia penal cuando se pague o regularice su actuación tributaria, en otras palabras el pago impide la actuación fiscal en este tipo de delito y se excluye la punibilidad del hecho típico, así como antijurídico y culpable.

Define Bustos a la punibilidad, los presupuestos legales contemplados señalarán que un injusto culpable tenga que ser castigado, por la posibilidad legal de atención de una pena. (Bustos, 2015, p.199)

Asimismo, señala Freund, ninguna pena sin ley. Un hecho solo puede ser castigado mientras que la punibilidad estuviera determinada legalmente antes de que el hecho se cometiera. (Freund, 2019, p.4)

Esta problemática significa realizar un estudio de naturaleza descriptiva de la variable descrita a lo cual se formula el siguiente problema. ¿Cómo se viene aplicando la excusa absoluta en el ilícito penal en el Código Tributario?

La realización de la presente investigación se justificó desde el punto de vista teórico, dado por la figura de excusa absolutoria, que está dada en el artículo 189 del Código Tributario y compromete a la Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo 813. Ley de Delitos Aduaneros Ley 28008, Código Penal o Procesal Penal y el Acuerdo Plenario 02-2009/CJ-116, del 13 de noviembre del 2009, así como el principio de igualdad de fundamento constitucional. Metodológicamente permitió el estudio analítico, a través de la elaboración de instrumento como una guía de análisis documental o contenido, para recoger información. Como justificación práctica la identificación del problema y su importancia en analizar la prevención del hecho delictivo y su sancionabilidad por parte de la ley penal y crear un aporte en la modificación del artículo 189 del Código Tributario a efectos de conclusión.

En este contexto el objetivo general se basó en: Determinar los efectos de la aplicación de la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario y la modificación del artículo 189 del Código Tributario, así también, los objetivos específicos: Analizar el fraccionamiento de la deuda tributaria en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario, analizar los efectos de la reincidencia en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario y analizar la actuación del Ministerio Público en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario.

Corresponde también, revisar los fundamentos teóricos y doctrinarios de la excusa absolutoria y los delitos tributarios, la legislación nacional de la ley penal y sus consecuencias.

II. MARCO TEÓRICO

Teniendo como antecedentes nacionales a Ccama, en su investigación titulada Omisión de la ley penal tributaria tipificando el delito de defraudación tributaria y su correcta aplicación (Tesis doctoral de la Universidad César Vallejo) señala la necesidad de la modificación del decreto legislativo 813 o ley penal tributaria, por cuanto considera que los bienes obtenidos ilícitamente no estarían gravados por tributos, por cuanto no se ejerce el animus domini, no sería el propietario legítimo, ya que fue patrimonio ilícitamente obtenido. Lo que daría como consecuencia una incautación legítima, por no haber una expropiación sino una incautación, porque solo se está obligando a tributar sobre bienes propios y esto no estaría de acuerdo con el derecho a la propiedad establecido en la constitución. Pecunia non olet. (Ccama, 2017, p.82)

Por su parte Quintanilla, en su investigación titulada La defraudación tributaria y su repercusión en el orden económico. (Tesis pregrado de la Universidad Norbert Wiener) nos señala en una de sus conclusiones: Profundizar los métodos de fiscalización realizados por la administración tributaria y endurecer la penas por parte del estado, hacia la defraudación tributaria, asimismo poner énfasis en la prevención a través de políticas que involucren universidades, colegios profesionales, estudiantes y población asumiendo compromisos de transparencia en la administración de recursos que son reflejados en obras para el bien común. (Quintanilla, 2018, p. 85)

Asimismo, Quiroz en su investigación titulada La defraudación tributaria: límite entre la infracción administrativa y delito penal, (tesis pregrado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo) nos indica en uno de sus conclusiones, que el Acuerdo Plenario 2-2009/CJ-116 no vulnera, el principio de igualdad, pero si carece de equidad entre los contribuyentes. Desarrolla que no existe desigualdad entre los contribuyentes, puesto que todos podrían estar en posición de posibles defraudadores y sus consecuencias que tendrá como consecuencia su responsabilidad, sin embargo, debido a que existen sujetos con mayor contenido contributivo respecto de contribuyentes con menor contenido contributivo, estarían

en desventaja, produciéndose un privilegio, que debido a sus grandes patrimonios están mucho más propensos al ilícito tributario. (Quiroz. 2018, p.84)

De igual manera Ligue, en su investigación titulada, Problemas dogmáticos en la persecución y la consumación de los delitos tributarios y la propuesta de reformulación de ley penal tributaria - D.L. n° 813, (tesis de pregrado de la Universidad Nacional del Altiplano) nos señala en uno de sus conclusiones: No existe una vulneración al principio de seguridad jurídica, mientras que la Administración Tributaria sanciona las faltas cometidas con el Código Tributario, los delitos tributarios serán sancionadas por el órgano jurisdiccional, por lo tanto no existirían investigaciones paralelas o simultaneas en el procesamiento y establecimiento de sanciones tanto en sede administrativa y penal. (Ligue, 2019, p. 116)

En el delito tributario, el dolo es la parte de la culpabilidad que se da dentro del derecho penal, es lo que nos va a permitir saber si la acción es considerada como delito, a lo que se acompaña con la tipificación de este delito, y que esta conducta dolosa esté dentro de lo que dice el artículo 1 de la Ley penal tributaria.

El desarrollo de nuevas tecnologías digitales requiere un análisis cuidadoso y la mejora de la regulación legal en el régimen fiscal. (Migacheva, 2019, p.2)

En el fenómeno tributario, se tributa para poder solventar el gasto público de un país, y esta solvencia del gasto público se da a través de la recaudación tributaria, el estado a través del *ius imperio* o poder del estado dicta normas como consecuencias y necesidades de conductas de personas que complementan la sociedad, en este sentido tenemos que la incidencia tributaria es un sentir abstracto de lo que se va a regular o se va a normar en función a alguna necesidad de espacio tiempo, se termina regulando con acciones o la realización del hecho generador, que dan lugar a las obligaciones tributarias que nos van a permitir poder saber cuánto se va a tributar, porque las obligaciones tributarias son formales, como emitir comprobantes de pago, llevar el libro contable, presentar la declaración jurada, y son sustanciales cuando se tiene la obligación del pago de impuestos y justamente es ahí donde se inicia la temática del delito tributario.

Tradicionalmente el dolo y la culpa fueron concebidos como formas de culpabilidad.

Entendemos como dolo a la y voluntad y conocimiento de realizar el tipo objetivo, decidirse en contra del bien jurídico. (Greco, 2017, p. 14).

Para la configuración del delito, la tipicidad es uno de los elementos esenciales en la teoría del delito. Dicha conducta será típica en cuanto estén los requisitos o elementos a través de lo que esa figura delictiva configure el comportamiento prohibido específico del delito. Por lo tanto, cuando se tenga la calidad de injusto, se le dirá conducta delictiva.

En el principio de tipicidad encontramos un carácter garantista para la penalidad de aquellos hechos prohibitivos por el Derecho, y señalan autores que la tipicidad es el concepto mismo de la antijuricidad. Por lo tanto, la conducta típica se conforma una parte objetiva y la otra subjetiva, en la primera reúne los requisitos para configurar un tipo penal determinado y la segunda que es la voluntad del autor del tipo. (Terán, 2020, p. 140)

Entonces cuando es doloso es delito, siempre y cuando se encuentre regulado dentro de la Ley Penal Tributaria, y cuando es culposo estaremos hablando de una infracción siempre y cuando esté regulado dentro del Código Tributario.

Los delitos tributarios tienen que ver con la defraudación tributaria, el delito contable y comercio clandestino. La Sunat es el ente regulador de todo ello. Aquella acción u omisión dolosa por parte del contribuyente, que, teniendo voluntad y conciencia dirigida a vulnerar la norma penal tributaria, con el perjuicio al patrimonio de la Hacienda y por lo tanto hacia la comunidad constituye delito tributario. La acción u omisión, nos dice que no solamente se tiene que cometer el delito sino también dejar de hacer, esto sería recaer en responsabilidad.

Tener conciencia y voluntad, o sea, conocimiento de voluntad significa que tiene que existir el dolo, dentro del derecho penal para evaluar las acciones o el comportamiento ilícito se evalúa la culpabilidad, que está compuesta por el dolo y la culpa, el dolo está compuesto por el conocimiento y la voluntad, o sea que se conoce que es lo que va a pasar pero aun así se hace y la voluntad es de saber cuáles son las consecuencias de hacerlo como es el caso de facturas falsas,

donde existe conocimiento y voluntad por lo que encajaría dentro del tipo que es el dolo que compone la culpabilidad y es el derecho penal que evalúa el comportamiento de la persona.

La correspondiente lesión al patrimonio fiscal e indirectamente también a la colectividad, corresponde a lo que es el bien jurídico protegido, en una acción que está protegida por el derecho penal, en este caso en el tema de los delitos tributarios de acuerdo a la doctrina el bien jurídico protegido es el estado, en la modalidad de recaudación tributaria. El tipo subjetivo sería el Dolo, y el Tipo Objetivo el comportamiento según la LPT art 1.

Resulta especialmente necesario, considerar una revisión al sistema de proteccionismo penal de los ingresos del Estado, asegurando una adecuada protección financiera a los ingresos y gastos públicos. (Echevarría y Ruíz, 2018 p.262)

El delito denominado defraudación tributaria trae como consecuencia la pena privativa de la libertad de manera efectiva porque supera los 4 años, y lo que señala la ley penal tributaria en el artículo 1, con un mínimo de 5 y un máximo de 8 años entonces vemos que hay pena privativa de la libertad efectiva, en el Perú se está llegando casi al centenar de procesos por el cual ya ha sido emitido una sentencia por defraudación tributaria que nace a través de un procedimiento de fiscalización de tributos, por parte de la Administración Tributaria.

Las fiscalizaciones que terminan con informe de indicio de delito tributario, se dan normalmente a través de operaciones no reales porque en las fiscalizaciones se verifica los ingresos o gastos que se están utilizando y no corresponden realmente a operaciones para ser considerado deducible, entre los más comunes figuran las facturas falsas, correspondiente al ilícito tributario, las operaciones no reales son actos aparentes que tiene la intención o la consecuencia de evadir al fisco para pagar menos impuestos, éstas se dan a través de facturas clonadas, compra de facturas, etc., lo que conlleva a la posibilidad o facultad de la decisión de la administración de plantear un delito o informe de ilícito tributario que posteriormente va ser calificado por el área correspondiente, el área penal y con ello se presenta la respectiva denuncia ante el ministerio público y posteriormente

se da parte a la procuraduría y continúan todos los actos procesales. La investigación preliminar la hace el Ministerio Público.

En la fiscalización se presenta el registro de compras, registro de ventas, comprobantes de pago, bancarización, detracción, etc., y resulta insuficiente para demostrar la certeza de una operación, la fehaciencia, por tanto, no es sólo esos documentos, se analizarán para tema de causalidad y de deducción de crédito fiscal, la normalidad, la razonabilidad, generalidad, y también la fehaciencia y el valor de mercado que es un criterio que últimamente ha sido muy bien utilizado por la Sunat y el TF, que utiliza la Daot, para cruce de información, en el caso de verificar cual es el patrimonio del contribuyente, el PDT notarios, la fiscalización a pequeños y medianos contribuyentes, que sirven para fiscalizar a las grandes empresas.

El ejercicio de la acción penal lo lleva a cabo el Ministerio Público, quien dictamina la sentencia es el Poder Judicial, la Sunat a través de la procuraduría acompaña y es parte del procedimiento para poder ingresar medio probatorios, para poder solicitar el pago de la reparación civil, que es la labor de la Sunat.

En el artículo 189 del CT está la improcedencia de la acción penal, al pagar los impuestos dejados de pagar, siempre y cuando sean antes de iniciado el proceso de fiscalización, por tanto, si inició el procedimiento de la fiscalización tributaria que trae consigo la comisión del delitos tributarios por esos periodos y esos tributos que se está fiscalizando, así se rectifique y se pague el impuesto, no se va tener responsabilidad administrativa pero si responsabilidad penal por tanto la acción penal continua, lo que se salva es la acción civil porque de acuerdo al artículo 191 de CT es el mismo monto defraudado o dejado de pagar, esa es la reparación civil por otro lado las denuncias por delito tributario pueden darse a instancias del ministerio público o a través de fiscalización de la AT como informe de indicios de defraudación tributaria. Y respecto a los informes del perito, los informes que presenta Sunat, no solamente tiene que presentarse a la hora de la denuncia, sino tiene el mismo proceso penal, tiene que informarse, porque el perito de Sunat o fiscalizador funciona como un perito de parte para la AT, y en un

procedimiento penal si no existe esto estarían yendo en contra de la misma administración.

Tiene criterios distintos, con lógicas, principios y fines diferentes; el derecho administrativo y la teoría general del delito. La diferencia es del bien jurídico protegido las leyes penales tributarios es ontológicamente diferente a lo que tutela el derecho penal criminal, y se igualarían a una sanción administrativo. (Rezzoagli y Chiapello, 2017, p. 9)

En la excusa absolutoria comparada tenemos como antecedente el derecho austriaco, en 1639 en el Sacro Imperio Romano Germánico, estando como Rey Felipe III, permitía una recompensa económica entre el 5 y 10% de la deuda, a quien de información sobre fraude fiscal y el denunciante era el mismo autor del delito se le eximía de la pena. Luego en 1896, siendo rey Francisco José I del imperio Austro-Húngaro, declaraba exento de pena a quien rectificase los datos fiscales con anticipación a la denuncia o citación a interrogar al procesado. Luego en Alemania en 1873 con la cláusula de regulación tributaria llamada *Selbstanzeige*, con la auto denuncia se regularizaba los tributos, quedando consolidados los requisitos en los años 1919 hasta 1949 en los que tipificaba, la rectificación de los datos incorrectos, antes de las persecuciones judiciales correspondientes, dichos modelos legislativos, fueron seguidos por el ordenamiento jurídico español, y de ahí lógicamente a los países latinoamericanos, dentro del ellos el Perú, con la distinción que con la aplicación de la regularización conlleva a la impunidad total mientras que en fraude fiscal o *Selbstanzeige* no son considerados los delitos instrumentales. Dentro de ellos tenemos también que la legislación suiza, permite la regulación tributaria en los impuestos indirectos, mas no así con los impuestos directos ante una auto denuncia. (De la Cuerda, 2017 p. 21).

Tenemos cuatro teorías dentro de la regularización tributaria y su naturaleza jurídica.

En primer lugar, la ausencia de regulación como elemento negativo del tipo penal, “solo existiría el ilícito cuando no haya la posibilidad de cumplir voluntariamente con la deuda, ya sea a tiempo o extemporáneo, ya que si cumple con el pago

extemporáneo no existiría el elemento subjetivo. La Regulación es el elemento negativo del tipo y afecta a la consumación del delito y a la prescripción del ilícito". (Herrero de Egaña, 2018, p.23).

En segundo lugar, la regularización tributaria como causa de justificación, existe una lesión preliminar del bien jurídico, que es el erario público, la que no se materializa gracias a la regularización ya que desaparece el injusto y la antijuricidad o ilicitud del hecho. (Gallo, 2012 p.16).

En tercer lugar, la regulación excluye la tipicidad de la conducta fiscal, se sabe el fraude fiscal como consistente en la infracción de un deber, de delito de defraudación tributaria quedará cometido cuando el contribuyente incumpla con la ley, se basa en que el delito debe formarse en función de un desvalor de la acción y no del desvalor como un resultado, a manera que en los delitos de infracción del deber, aquellos tipos se lesionan por lo que tiene un deber especial cuyo origen, queda dado en el tipo, al margen de estar lejos del derecho penal. (Martínez-Arrieta, 2014, p.61.)

Y, en cuarto lugar, la posición doctrinal dominante: La regularización tributaria como excusa absolutoria de levantar la pena, a través de la subsanación de declaraciones complementarias consentía que los contribuyentes tributarios cumplieran, de manera espontánea y con posterioridad al plazo permitido, sus obligaciones con la administración tributaria. Así mismo, que la conducta de los contribuyentes no tenía consecuencias sancionadoras en sede administrativa, estos mismos resultados serían reconocidos en lo penal, en las circunstancias que el pago aludido reuniera los requisitos exigidos por ley. (Morales, 2016, p. 602)

En las excusas absolutorias según el maestro Higuera tenemos dos clases las que extinguen toda la pena y las atenuantes de pena. Distingue también por su fundamento en: utilitarias, de reparación del mal causado por el delito y las de lazos familiares, todas estas eximen de la responsabilidad criminal, y por motivos de conveniencia por ser transitorias, de utilidad decide no castigar al que cometió delito. (Higuera, 1993, p. 22)

Según del Dr Julio Rodríguez Delgado, el derecho penal está ligado a la pena, y se alude a la privación de la libertad, en nuestro ordenamiento jurídico, tenemos

más del 98% de delitos orientados a la pena privativa de la libertad, es lo convierte en la pena hegemónica respecto a otros castigos, comparando con el código penal alemán, aproximadamente el 50% de delitos tiene pena de multa, ya no es hegemónica la privación de libertad, solo a los delitos de mayor gravedad, en el sistema penal español las dos terceras partes son de privación de la libertad, con lo que vemos la tendencia en el mundo moderno a disminuir la pena privativa de la libertad.

Dentro de ello tenemos a las excusas absolutorias, consideramos a los fines de la pena como la prevención general en la sociedad, dirigida a la totalidad de la población para que su conducta sea conforme a derecho, y la prevención especial para el individuo que delinque asuma las consecuencias jurídicas del delito. De estas menciones vemos a la excusa absoluta según el legislador, el castigo de la conducta delictiva no es conforme a la prevención general ni a la prevención especial. Podría disminuir la evasión fiscal y la formalización de la economía. (Patón, 2014. p.2)

Es decir, por política criminal por razones utilitarias un delito en determinadas circunstancias es conveniente no castigarlo ya que esta con cumpliría su finalidad protectora.

Señala Joaquín, desde el punto de vista práctico, la ciencia penal da más merecimiento a cuestiones concretas generales, como presupuestos generales del delito y figuras jurídico-penales, dentro de ello el dolo e imprudencia, los linderos de conceptos como la tentativa, autoría y participación, los límites entre actuar y omitir, y lo relacionado entre el dolo y error de prohibición. (Joaquín, 2006, p.168)

La renuncia que hace el estado es a los fines de prevención general y a la especial, así también a la pena. Renuncia a la prevención general, y se justifica primero porque no hay alarma social, segundo, la situación ha sido retrotraída a la comisión del hecho delictivo, y tercero se tiene entendido que la pena afectaría negativamente la paz social que dejar la conducta impune. Renuncia a la prevención especial, primero, existe un arrepentimiento reparador que sería innecesaria la pena ya que no conduciría a la reeducación y reinserción social al que delinque y segundo, el principio de intervención mínima no ha de punir

determinadas conductas en el derecho penal. En las excusas absolutorias, la exención de la pena se debe a la no necesidad de la pena por consideración de política criminal en determinadas circunstancias. (Higuera, 1993, p. 42)

En las excusas absolutorias, la autodenuncia, el pago voluntario y la prevención está dentro de las razones utilitarias de política criminal y de prevención, que a la vez tiene la exención de responsabilidad penal y ésta a la vez involucraría la responsabilidad contable y la falsedad instrumental, que se hayan inmerso con relación a la regularización de la deuda. (Higuera, 1993, p. 42)

En el artículo 189 de CT nos menciona en el cuarto párrafo que lo entendido por regularización, debe aplicarse al total pago de la deuda tributaria, o la devolución del reintegro, saldo a favor o cualquier otro beneficio tributario que hubiera obtenido ilegalmente, y que esto incluye el tributo, las multas y los intereses. (Rueda, 2014, p.202). En tal caso, se deberá proceder a la rectificatoria y al pago efectivo de la deuda o la devolución. Según señala el artículo 23 del CT las formas de pago de la deuda tributaria, son: dinero en efectivo, notas de crédito negociable, cheques, tarjeta de crédito o débito y otro medio que las Administración Tributaria faculte, dentro de ellos el fraccionamiento que según el artículo 36 del CT menciona que se puede otorgar fraccionamiento al pago de la deuda tributaria con carácter ordinario, excepto en los casos de tributos ya sean retenidos o percibidos.

Podría entenderse en el artículo 189, tercer párrafo, que la regulación del pago del total de la deuda tributaria, solo podría beneficiar a este, mas no a la devolución del reintegro, también, el saldo a favor o beneficio tributario ya que aplicaría para ello el fraccionamiento.

Sin embargo, el Acuerdo Plenario 2-2009 nos precisa lo siguiente: No tiene relevancia jurídico penal en el momento que el incumplimiento de la obligación tributaria causa la comisión de delitos tributario, a menos que el legislador a través de una norma con rango de ley así lo establezca, clara e inequívocamente.

Al acogerse a un sistema específico de fraccionamiento o sinceramiento tributario, como a la ley 27344 y ley 27681 Ley de reactivación (resit), carece de relevancia en un presupuesto para excluir lo penal.

Podría en algún caso malinterpretarse cualquiera de esta normatividad para encontrar alguna salida legal utilizando el fraccionamiento como instrumento de interpretación alcanzada por algún tribuno, o caer en jerarquía jurídica sobre las normas en cuestión, por ello es importante la modificación del artículo 189 del CT respecto a que quede firme el sentido de que la excusa absolutoria no será efectiva en caso de fraccionamiento.

La reincidencia se describe a la repetición de un acto punible por parte del delincuente. En el área de lo criminológico, representa la repetición del delito, el incremento del error. A consecuencia de la recaída en el delito por parte del delincuente condenado por delito incluido en el mismo título y naturaleza de la actual condena, genera la reincidencia como circunstancia agravante dentro de la responsabilidad criminal, operando en los límites del tiempo legalmente definitivos. (Ossa, 2012, p. 122)

En nuestro Código Penal nos habla de reincidencia en el artículo 46-b en el cual nos señala que por haber cometido un nuevo delito doloso dentro de los cinco años de haber cumplido en parte o total, se cae en reincidencia, aumentando hasta la mitad del máxima condena señalada. En los requisitos para la reincidencia señala la condena previa, para el caso de la excusa absolutoria, esto no podría ser aplicado puesto que no ha habido sentencia, ya que el solo hecho de pagar el tributo, exime de todo delito penal, por lo que el que comete delito por defraudación tributaria, puede cometer todas las veces que considere, por cuanto la ley penal no lo va a sancionar, siempre y cuando cumpla con subsanar y pagar el tributo defraudado. Según lo señala la CPP en el artículo 2 inciso 24.e, “toda persona es considerada inocente mientras tanto no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, por lo tanto, al pagar totalmente el tributo defraudado el defraudador, no tendría declarada jurídicamente responsabilidad, pudiendo defraudar y arrepentirse ené veces sin ningún problema. Por eso es necesario, la modificación del artículo 189 del CT, donde ponga límite a esta problemática para darle oportunidad de arrepentimiento al defraudador pero solo en una primera oportunidad.

El delito tributario es perseguido y está a cargo del Ministerio Público, con la forzosa intervención de la administración tributaria, según modificación de los artículos 7 y 8 de la Ley Penal Tributaria modificada por el Código Procesal Penal. La Administración Tributaria tiene las prerrogativas para interponer denuncia de la acción penal, quitándole al Ministerio Público, la potestad de ejercer denuncia con los asuntos que la Administración Tributaria considere lo contrario, viendo una reducción de la titularidad de la acción penal hacia el Ministerio Público, también reconocida en la CPP en el art 158 donde manifiesta que el MP es autónomo y en el artículo 159 en donde señala las atribuciones del MP, en el inciso 1, promover de oficio o también a petición por parte la acción judicial en defensa de la legalidad de los intereses públicos protegidos por el derecho penal, inciso 4 conducir desde sus inicios las investigaciones de delitos y el inciso 5 ejercitar la acción penal de oficio o petitoria de las partes.

Supone cierta capacidad y disposición de entendimiento de las voces que se encuentran dentro de la sociedad, conducirse al actuar en nombre de la sociedad y del mandato legal, por ejemplo, entender los delitos que causan mayor daño social y enrumbar la actuación funcional. (Pásara, 2009, p.51)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se enmarcó en el enfoque cualitativo.

Se privilegia el análisis reflexivo y profundo de los significados subjetivos e intersubjetivos que están dentro de la realidad estudiadas en el enfoque cualitativo, y esta investigación tiene una realidad dinámica, compuesta y subjetiva por multiplicidad de contextos. (Sapientiae, 2016, p.3).

Por muchas razones, las técnicas cualitativas son especialmente apropiadas para estudiar la experiencia del derecho y jurisprudencia del aprendizaje en el mundo jurídico. (Ashworth, 2000, p.105).

El tipo de investigación es no experimental, porque no se realizó manipulación de la variable, de investigación teórica descriptiva, dogmática jurídica relacionado con los delitos tributarios y exegénica (dogmática documental).

Es dogmática porque estudia la teoría normativa, las dificultades de su aplicación, su regulación y la vigencia de la norma, entonces el diseño dogmático entiende el tratamiento del problema jurídico. Es de diseño propositivo porque está encaminada a realizar una propuesta en el ámbito jurídico, que es modificar o reformar el artículo 189 del CT, para lo cual debe materializarse en un proyecto de ley. (Ligue, 2019, p. 73).

El diseño de la investigación es de teoría fundamentada, teniendo en cuenta los métodos cualitativos (estudio del caso).

El estudio del caso es considerado como una estrategia investigativa, Un procedimiento para conseguir y organizar datos interesantes para una determinada investigación, métodos o sistema de métodos, ofreciendo condiciones suficientes para el desarrollo del diagnóstico de una situación. El estudio del caso se considera una forma de investigación fundamentalmente cualitativa (Soto y Escribano, 2019, p. 202).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categoría. La excusa absolutoria del ilícito penal.

Situaciones que a pesar de subsistir la culpabilidad y antijuricidad, queda totalmente excluida desde el primer instante la posibilidad de asignar una pena al autor. (García-Puente, 1981, p. 6)

La excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario tiene tres dimensiones, fraccionamiento de la deuda tributaria, la reincidencia, y la actuación del Ministerio Público. Contando con tres indicadores.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES
Excusa absolutoria en el Ilícito Penal Tributario	Fraccionamiento de la Deuda Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Alcance del fraccionamiento en la excusa absolutoria ➤ Alcance del Acuerdo Plenario 2-2009/CJ-116 ➤ Exclusión total del fraccionamiento en el art 189 del CT.
	Reincidencia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Definición ➤ Introducción de la reincidencia en la excusa absolutoria ➤ Agravante
	Actuación del Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Concordancia con la CPP ➤ No restricción a la actuación del MP. ➤ Modificación del art 189 del CT.

3.3. Escenario de estudio

El lugar a desarrollar la investigación, es el Ordenamiento Jurídico Peruano, entre ellas sentencias del tribunal constitucional y tribunal fiscal, doctrina y jurisprudencia extranjera, así como, la CPP, el CPT, el CT y la AT.

3.4. Participantes:

Los participantes materia de la investigación son: 6 Abogados especialistas en temas Tributarios de amplia experiencia, en la práctica del Derecho Tributario, instituciones públicas, como: El Ministerio Público: ex fiscales y Juez, la Administración Tributaria: ex funcionarios de Sunat, sentencias y contribuyentes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la técnica de investigación jurídica tiene por objetivo el recojo de datos para un conocimiento sistemático, filosófico y científico del derecho y dará al investigador todas las herramientas y habilidades para la búsqueda del conocimiento jurídico, que dará como consecuencia criterios sólidos para la elaboración metodológica, las técnicas que se utilizaron en la investigación son: el análisis de contenido, revisión documental, recolección de data en línea de servidores virtuales, también, comparación de sistemas jurídicos extranjeros, consulta bibliográfica, estudio del caso, y parafraseo.

El derecho como todas las demás ciencias ha necesitado sus propios instrumentos de trabajo e investigación, con frecuencia el avance de una ciencia es paralelo o correlativo al perfeccionamiento de los instrumentos que la sirven, difícilmente se puede hablar de que una ciencia ha alcanzado su madurez y autonomía cuando no ha encontrado el instrumento de trabajo que le es propio y que de ninguna manera pertenezca a otra rama del saber. (Navarro, 2020, p. 167)

Entrevistas, procedimiento que se utilizó para poder recopilar información mediante guía de preguntas diseñadas por el investigador para ser absueltas por 6 doctores en Derecho Tributario de la ciudad de Lima.

Análisis de documentos, en donde se utilizó diversas bibliografías y normas vigentes y doctrina especializada que permitieron conocer la primera fuente las categorías de investigación.

3.6. Procedimientos

Se consideró las principales fuentes legales de nuestro ordenamiento jurídico peruano, principalmente el artículo 189 de CT y el DL 813 LPT que integra los

tipos penales en materia tributaria, así como otras normas, teorías, jurisprudencia y códigos, así como publicaciones indexadas y libros de juristas tributarios y penales, para ellos se seleccionó las fuentes bibliográficos y hemerográficas correspondientes, que ayudaron en la tarea de recolección de datos necesarios para la investigación. Se elaboraron los instrumentos de investigación jurídica para almacenar datos recolectados, por medio, de las técnicas de investigación, que a la vez utilizamos para establecer el marco teórico y los instrumentos para el análisis y la síntesis de la investigación, utilizando análisis del caso. Utilizamos el análisis de contenidos para sintetizar los datos recogidos en textos y páginas indexadas sobre la problemática de la excusa absolutoria y su análisis en la problemática sobre, la reincidencia, el fraccionamiento y el actuar del Ministerio Público.

La finalidad de los procedimientos se basa en los objetivos trazados, y para esto se utilizó la técnica y los instrumentos para analizar la información de las fuentes como libros y páginas indexadas y el marco teórico y los resultados obtenidos de la investigación. Se pasó al análisis e interpretación de los datos obtenidos, esto teniendo en cuenta, parámetros, el sistema de unidades y componentes, al considerar una investigación cualitativa. Las investigaciones jurídicas en su mayoría se enmarcan dentro de las investigaciones cualitativas

3.7. Rigor científico

Dentro de la conformidad, se desarrolló el carácter cualitativo, procediendo a la recolección de datos exceptuando la medición numérica, por lo que desarrolla la contribución que otorga los entrevistados en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código Tributario

En la transferibilidad se aplicó los hallazgos que se logró obtener, mediante la recolección de datos dentro del planteamiento del problema, dichas normas correspondientes en cuanto a la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código Tributario y con el fin que se realice la propuesta de modificación planteada.

En la credibilidad fueron consultados autores y fuentes, con reconocimiento en el mundo jurídico, asimismo las entrevistas fueron realizadas a expertos del tema, con ello queda avalado la credibilidad de la información.

Un excelente trabajo científicos siempre será el que esté bien documentado, y no se pensará que, la cita de autores no lo haga original, lo correcto es el uso de las citas y las bibliografías referenciadas, demuestran la honestad al reconocer otros autores, dada su lectura documentada, sacando los principales aportes de personajes conocedores del tema sometido a un cuidadoso estudio. (Guardrón, 2016, p.76)

3.8. Método de análisis de la Información

Se utilizó el método análisis-síntesis, en el análisis mental, donde se descompuso los conceptos de la LPT, y el CT. Para el proceso investigativo, y se recompuso a partir de la integración de estos, ya que es de carácter imprescindible en la investigación jurídica.

El método inductivo se utiliza en las ciencias experimentales, con los siguientes pasos: observar, formular hipótesis, verificar, desarrollar la tesis, ley y la teoría, de ahí los que investigan observan y hacen inducciones y formulan hipótesis, luego las deducciones y extraen consecuencias lógicas, al tener compatibilidad con el conocimiento aceptado se comprueba y se aceptan o rechazan. (Dávila, 2006, p.203).

La jerarquía de las normas y la armonía de la legislación, son los dos hechos que originan la justificación del proceso inductivo, cada norma no es un hecho aislado, sino una parte armónica integrante del todo común y cada dispositivo legal se halla dentro de un sistema jerárquico, en el que ocupa el puesto que su significación le proporciona.

3.9. Aspectos éticos

Respetar la autoría de autores existen distintos intereses que tienden a conflictos éticos, involucrando al propio investigadores, y también a las instituciones o entidades estudiadas, así también, problemas referentes a falsificaciones, plagios

y otros conflictos hacia las publicaciones de resultados obtenidos y a la autoría de los mismos.

La obra es perteneciente al autor desde lo espiritual y personal, y la usurpación de paternidad es ilícita, el plagio y cualquier publicación en contra de su consentimiento. Esto llega a manifestarse incluso con la protección jurídica en estas tres manifestaciones personales. (Rengifo, 2019, p.28)

Se respeta la guía de la Universidad César Vallejo aprobada para informes de investigación, dentro de ella, todos los pasos, indicaciones, orientaciones y el sentido estricto de la originalidad de la tesis.

IV. RESULTADOS

En el presente capítulo de la investigación implica describir los resultados que se recabó con el instrumento de recolección de información, expuestos anteriormente, los cuales fueron validados por los especialistas temáticos y metodológicos.

La descripción de resultados, se sostiene en las respuestas de la muestra específica, respecto a los instrumentos utilizados, para lo cual se detallará cada respuesta a las preguntas generadas de los objetivos generales y específicos.

Seguidamente se describe y analiza toda la información extraída mediante las entrevistas realizadas, en este caso 6 especialistas, las cuales contienen un total de 15 preguntas, según se detallan a continuación:

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

Objetivo General: Determinar los efectos de la aplicación de la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario y la modificación del artículo 189 del Código Tributario

1.- En el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria tipifica el delito de defraudación tributaria ¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad y con los días multa? ¿Por qué?

Sobre la primera interrogante los entrevistados **Luna, Garay, Peredo, Ortega, Gallegos y Huarca (2020)** mencionaron que están de acuerdo con la pena privativa de la libertad que tipifica en el artículo 1, pena privativa de la libertad de 5 a 8 años y de 365 a 730 días multa, considerando correcta la aplicación de tales penas ya que sirven de escarmiento para el obligado por el incumplimiento y pagos de los respectivos tributos.

2.- En los casos de delitos de Defraudación Tributaria, el artículo 189 del Código Tributario, contiene la excusa absolutoria tributaria. ¿Está de acuerdo con esta figura legal?

Para la segunda interrogante los especialistas **Luna, Garay, Peredo, Gallegos y Huarca (2020)**, manifestaron que están de acuerdo ya que exceptúan de la pena aquel defraudador que enmienda su actitud, y se pone a derecho con la excusa absolutoria, sin embargo señalan que tendría que poner límites en el respectivo

artículo del código tributario. Por otro lado, **Ortega (2020)** opinó que es una ventaja considerable que se le da al defraudador y que si bien casi la mayoría de legislaciones la consideran, tendrían que tener topes para evitar la costumbre de esta excusa absolutoria.

3.- ¿Según su experiencia, es conveniente tener la excusa absolutoria en el art 189 del Código Tributario o en todo caso modificarla?

Para la tercera interrogante los especialistas **Luna, Garay, Peredo, Ortega, Gallegos y Huarca (2020)**, señalan que si es conveniente tener la excusa absolutoria, por restituir el bien jurídico protegido, sin embargo debería de ser modificado ya que premia al evasor y considera solamente el pago del tributo.

Objetivo Específico 1:

Analizar el fraccionamiento de la deuda tributaria en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario

4.- ¿Consideraría necesario conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria en el caso de delitos de defraudación tributaria?

Para la cuarta interrogante los especialistas **Luna, Peredo, Ortega y Gallegos (2020)**, indicaron que si es necesario conceder fraccionamiento, porque el propósito de la excusa absolutoria es salvaguardar el bien jurídico, presentando garantías sólidas, y con el fraccionamiento se cumpliría tal propósito. Para **Garay, y Huarca (2020)** opinaron que no se debe conceder fraccionamiento ya que el artículo 189 del código tributario considera el pago total del importe defraudado y una de las principales características de la excusa absolutoria tributaria.

5.- ¿Debido a que existen personas con mayor capacidad contributiva respecto de contribuyentes con menor capacidad contributivas habría una desventaja, produciendo esto privilegio, consideraría el fraccionamiento en delitos de defraudación tributaria, con garantías sólidas como: carta fianza o hipotecas para este tipo de contribuyentes?

Para la interrogante quinta, los especialistas **Luna, Peredo, Ortega y Gallegos (2020)** respondieron que definitivamente la desventaja entre contribuyentes es real, siempre será beneficiado aquel que cuente con más recursos, por lo tanto, si estaría de acuerdo el fraccionamiento presentando garantías sólidas. Por otro lado

Garay, y Huarca (2020) sostienen, que no están de acuerdo con el fraccionamiento tributario dado que la excusa absolutoria le daría muchas ventajas al defraudador, y alentaría la evasión tributaria.

6.- ¿Según el acuerdo Plenario 2-2009/CJ-116, nos indica que no vulnera el principio de igualdad, pero si carece de equidad entre los contribuyentes, sería necesario poder tener alguna clase de fraccionamiento para el caso de estos contribuyentes?

Para la sexta interrogante los especialistas **Luna, Peredo, Ortega y Gallegos (2020)** sostuvieron que efectivamente, igualdad podría pensarse que es sinónimo de equidad, pero vemos que no es así, en la práctica para que haya equidad entre los contribuyentes tendría que proponerse una forma de hallar la equidad generalmente. Por otra parte **Garay, y Huarca (2020)** indicaron que todos los contribuyentes están en igualdad de condiciones al momento de decidir si defraudan o no al estado, el nivel de economía que maneja cada contribuyente será en base a su movimiento económico.

7.- ¿La excusa absolutoria del artículo 189 de código tributario, señala que en una de sus condiciones que tiene que regularizarse antes de cualquier fiscalización, sin embargo, los documentos surgen efecto al día siguiente de ser notificados, dando tiempo al contribuyente a regularizar sus tributos en el lapso del día? ¿Se estaría vulnerando la norma?

Para la interrogante séptima los especialistas **Luna, Garay, Peredo y Ortega (2020)** opinaron que en el artículo 106 del Código Tributario, menciona que las notificaciones surgen al día siguientes al de su recepción, entrega o depósito, para tal caso, no se estaría vulnerando la norma en efectos que es lo se describe. Así mismo **Gallegos y Huarca (2020)** señalaron que en efecto las resoluciones surgen al día siguiente de su notificación y por lo tanto otorgan ventajas al contribuyente, el cual podrá pagar lo defraudado ese mismo día y se libraría del aspecto penal.

Objetivo Específico 2:

Analizar los efectos de la reincidencia en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario

8.- ¿El hecho de pagar el tributo, exime de todo delito penal al defraudador, se mostraría a favor de que esto no aplicara, en caso de reincidencia?

Para la interrogante octava los especialistas **Luna, Garay, Peredo, Ortega, Gallegos y Huarca (2020)** expresaron que la defraudación fiscal daña al Estado al privarlo de recursos para su normal desarrollo, y que al tener un número infinito de oportunidades para resarcir lo defraudado a través de la excusa absolutoria el contribuyente queda totalmente libre de cualquier cargo, por lo consiguiente debería cambiar o modificar la legislación.

9.- En el artículo 46-b de nuestro código Penal, menciona la reincidencia, ¿Se debería considerar dentro de esto, la excusa absolutoria, ya que, al haberse acogido a esta figura jurídica de absolución, el que cometió delito habría reconocido su culpabilidad, por lo tanto, sería conveniente considerar la excusa absolutoria dentro de este artículo?

Para la interrogante novena los especialistas **Luna, Garay, Ortega, Gallegos y Huarca (2020)** consideraron que la reincidencia en la excusa absolutoria, no está contemplada, se tendría que modificar una serie de artículos para incluirla, pero si estaría de acuerdo de que el reconocimiento genere antecedentes en tales inconductas. De otro lado **Peredo (2020)**, señala que debería tener similitud con el principio de oportunidad, donde solo te tiene una sola vez para cometer el ilícito.

10.- ¿Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 189 del código tributario, donde indicaría que en los requisitos para acogerse a la excusa absolutoria, se tenga que tener en cuenta no haberlo hecho anteriormente?

Para la interrogante décima los especialistas **Luna, Garay, Peredo, Ortega, Gallegos y Huarca (2020)** mencionaron que tendrían que ser una figura jurídica parecida al principio de oportunidad, en la cual explícitamente solo tendría la oportunidad de defraudar una sola vez antes de cumplir las consecuencias de la justicia penal.

11.- ¿Considera usted por su experiencia que la introducción de la reincidencia en la excusa absolutoria, podría reprimir el fraude tributario?

Para la interrogante décima primera los especialistas **Luna, Garay, Peredo, Ortega, Gallegos y Huarca (2020)** manifestaron que en cierto modo podría

reprimir el fraude tributario, sin embargo, tendría que ser acompañado de diferentes medidas como por ejemplo la difusión constante en medios de comunicación para que el contribuyentes esté correctamente enterado.

Objetivo Específico 3:

Analizar la actuación del Ministerio Público en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario

12.- ¿En la CPP en el artículo 158 señala la autonomía del Ministerio Público, en la cual se neutralizada por el artículo 189 de Código Tributario, cree que hay conflicto de sub alternancia?

Para la interrogante décima segunda los especialistas **Luna, Garay, Peredo y Ortega (2020)** señalan que la Constitución Política del Perú es la carta magna que está por encima de las demás normas, sin embargo, existen leyes específicas que condicionan o limitan al Ministerio Público, y el artículo 189 sería uno de ellos. Para **Gallegos y Huarca (2020)**, consideraron que el Ministerio Público solo puede actuar en el marco de la ley, por lo que no se vulnera la jerarquía de normas.

13.- ¿Modificaría el artículo 189 del Código Tributario dándole más libertad en la actuación del Ministerio Público?

Para la interrogante décima tercera los especialistas **Luna, Garay, Peredo, Ortega, Gallegos y Huarca (2020)** indicaron que si modificarían el artículo 189 del código tributario en punto de vista, restringe el accionar del Ministerio Público, sin embargo es su naturaleza de toda excusa absolutoria dejar sin efecto el ilícito a manera de reparación del bien jurídico.

14- Se ha determinado que el delito tributario es de persecución pública a cargo del Ministerio Público, pero con la necesaria intervención de la autoridad administrativa tributaria. ¿Está de acuerdo con esto?

Para la interrogante décima cuarta los especialistas **Luna, Garay, Peredo, Ortega, Gallegos y Huarca (2020)** respondieron que si está de acuerdo, la administración tributaria proporciona todos los medios necesarios en caso de defraudación tributaria para el normal desarrollo del proceso, sin embargo, también podría ser independiente de oficio.

15.- Considera que el Ministerio Público tiene todas las herramientas para la lucha contra la defraudación fiscal?

Para la interrogante décima quinta los especialistas **Luna, Garay, Peredo, Ortega, y Huarca (2020)** sostuvieron que según las estadísticas el setenta por ciento del comercio es informal, entonces nos damos cuenta que tenemos que dotar de mayores mecanismos a las fiscalías encargadas y a la administración tributaria para poder luchar contra la defraudación tributaria ya que va en contra de los objetivos del país. Por otra parte, **Gallegos (2020)** opinó que dichas herramientas para combatir la defraudación tributaria están en las políticas públicas de estado, y que las leyes están dadas, lo que falta es cumplirla.

V. DISCUSIÓN

La discusión permite especificar que enseñanzas se acercaron al estudio y si los resultados sostuvieron o no el conocimiento previo, así también, permite conocer las medidas a tomar en cuenta.

Para este capítulo se consideraron los resultados obtenidos en los trabajos previos, los conceptos del marco teórico, las entrevistas realizadas y el análisis documental de derecho comparado y jurisprudencial, analizados en el presente trabajo de investigación, tal como se aprecia:

Objetivo General

Determinar los efectos de la aplicación de la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario y la modificación del artículo 189 del Código Tributario

Conocemos que la excusa absolutoria tributaria, tiene carácter general en las principales legislaciones, y es a través de hace más de dos siglos se viene perfeccionando, como es el caso de la legislación europeas y especialmente en España que irradia su legislación a latino américa. La divergencia con el modelo español (art 305.4 del Código Penal Español) que estable la excusa absolutoria de derecho penal, la regulación nacional establece un causal de freno a la acción penal, propia del derecho procesal penal, tal que, el artículo 189 del Código Tributario dice que no procede el ejercicio de la acción penal ni tampoco la formulación de la denuncia penal cuando se normalice la situación tributaria. (Huamaní, 2014, p. 1785).

Los especialistas **Luna, Garay, Peredo, Ortega, Gallegos y Huarca (2020)** mencionan que están de acuerdo con la pena privativa de la libertad que tipifica en el artículo 1, pena privativa de la libertad de 5 a 8 años y de 365 a 730 días multa, considerando correcta la aplicación de tales penas ya que sirven de escarmiento para el obligado por el incumplimiento y pagos de los respectivos tributos y manifiestan que están de acuerdo ya que exceptúan de la pena aquel defraudador que enmienda su actitud, y se pone a derecho con la excusa absolutoria, sin embargo señalan que tendría que poner límites en el respectivo artículo del código

tributario. Por otro lado, **Ortega (2020)** opina que es una ventaja considerable que se le da al defraudador y que si bien casi la mayoría de legislaciones la consideran, tendrían que tener topes para evitar la costumbre de esta excusa absolutoria, también señalan que si es conveniente tener la excusa absolutoria, por restituir el bien jurídico protegido, sin embargo debería ser modificado ya que premia al evasor y considera solamente el pago del tributo.

Considero que la excusa absolutoria tributaria, es una salida positiva para el que defraudador de tributos, ya que se arrepiente y restituye con el pago de los impuestos dejados de pagar, no debe ser utilizada como una herramienta de salvación sin límites, porque si bien es cierto restituye el daño, no lo hace en el momento adecuado.

Después de consumado los hechos, la excusa absolutoria consiente efectos liberadores penales y contraria a la parte general del Código Penal otorgan apartamiento a la regularización tributaria que tienden efectos en la validez de la recaudación.

Objetivo Específico 1

Analizar el fraccionamiento de la deuda tributaria en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario

En el presente objetivo específico 1, encontramos punto de vistas distintos, sobre si sería posible fraccionar en la excusa absolutoria lo defraudado, en el Acuerdo Plenario 2-2009 nos precisa lo siguiente: No tiene relevancia jurídico penal en el momento que el incumplimiento de la obligación tributaria causa la comisión de delitos tributario, a menos que el legislador a través de una norma con rango de ley así lo establezca, clara e inequívocamente. Los especialistas **Luna, Ortega, Peredo y Gallegos (2020)**, indican que si es necesario conceder fraccionamiento, porque el propósito de la excusa absolutoria es salvaguardar en bien jurídico y presentando garantías sólidas, y con el fraccionamiento se cumpliría tal propósito. La desventaja entre contribuyentes es real, siempre será beneficiado aquel que cuente con más recursos, por lo tanto, si estaría de acuerdo el fraccionamiento

presentando garantías sólidas. Igualdad podría pensarse que es sinónimo de equidad, pero vemos que no es así, en la práctica para que haya equidad entre los contribuyentes tendría que proponerse una forma de hallar la equidad generalmente.

Para **Garay, y Huarca (2020)** opinan que no se debe conceder fraccionamiento ya que el artículo 189 del código tributario considera el pago total del importe defraudado y una de las principales características de la excusa absolutoria tributaria y que no están de acuerdo con el fraccionamiento tributario dado en la excusa absolutoria ya que se le daría muchas ventajas al defraudador, y alentaría la evasión tributaria, indican que todos los contribuyente están en igualdad de condiciones al momento de decidir si defraudan o no al estado, el nivel de economía que maneja cada contribuyente será en base a su movimiento económico. También opinaron los especialistas **Luna, Garay, Peredo y Ortega (2020)** que en el artículo 106 del Código Tributario, menciona que las notificaciones surgen al día siguientes al de su recepción, entrega o depósito, para tal caso, no se estaría vulnerando la norma en efectos que es lo se describe, mientras que **Gallegos y Huarca (2020)** señalan que en efecto las resoluciones surgen al día siguiente de su notificación y por lo tanto otorgan ventajas al contribuyente, el cual podrá pagar lo defraudado ese mismo día y se libraría del aspecto penal.

El hecho de reconocer la deuda tributaria y su imposibilidad de pago oportuno, de igual manera que la autorización de la administración acepta el fraccionamiento dado en el artículo 36 del CT, de su pago, en modo alguno tiene relevancia jurídico penal cuando el incumplimiento de la obligación tributaria trae su causa en la comisión de delitos tributarios, a menos que el legislador por medio de una norma con rango de ley así lo decida clara e inequívocamente y teniendo en cuenta la tesis de Quiroz nos indica en uno de sus conclusiones, que el Acuerdo Plenario 2-2009/CJ-116 no vulnera, el principio de igualdad, pero si carece de equidad entre los contribuyentes. Desarrolla que no existe desigualdad entre los contribuyentes, puesto que todos podrían estar en posición de posibles defraudadores y sus consecuencias que tendrá como consecuencia su

responsabilidad, sin embargo, debido a que existen sujetos con mayor contenido contributivo respecto de contribuyentes con menor contenido contributivo, estarían en desventaja, produciéndose un privilegio, que debido a sus grandes patrimonios están mucho más propensos al ilícito tributario. (Quiroz. 2018, p.84)

Manifiesto que el fraccionamiento debe darse, pero solamente con garantías sólidas como hipotecas y cartas fianzas, de tal manera que se aseguraría el pago de lo defraudado y daría oportunidad al contribuyente en caso de carecer en el momento de realizar el sinceramiento de lo defraudado para lo cual propongo el proyecto de ley de modificación del artículo 189 del Código Tributario.

Objetivo Específico 2

Analizar los efectos de la reincidencia en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario

La reincidencia en la excusa absolutoria debe ser considerada por nuestros legisladores, en el caso de la excusa absolutoria para la defraudación tributaria.

La reincidencia se describe a la repetición de un acto punible por parte del delincuente. En el área de lo criminológico, representa la repetición del delito, el incremento del error. A consecuencia de la recaída en el delito por parte del delincuente condenado por delito incluido en el mismo título y naturaleza de la actual condena, genera la reincidencia como circunstancia agravante dentro de la responsabilidad criminal, operando en los límites del tiempo legalmente definitivos. (Ossa, 2012, p. 122).

En el caso de nuestros entrevistados los especialistas **Luna, Garay, Peredo, Ortega, Gallegos y Huarca (2020)** expresaron que la defraudación fiscal daña al Estado al privarlo de recursos para su normal desarrollo, y que al tener un número infinito de oportunidades para resarcir lo defraudado a través de la excusa absolutoria el contribuyente queda totalmente libre de cualquier cargo, por lo consiguiente debería cambiar o modificar la legislación y consideran que la reincidencia en la excusa absolutoria, no está contemplada, se tendría que modificar una serie de artículos para incluirla, pero si estaría de acuerdo de que el

reconocimiento genere antecedentes en tales inconductas. De otro lado **Peredo (2020)**, señala que debería tener similitud con el principio de oportunidad, donde solo se tiene una sola vez para cometer el ilícito. También mencionan que tendrían que ser una figura jurídica parecida a al principio de oportunidad, en la cual explícitamente solo tendría la oportunidad de defraudar una sola vez antes de cumplir las consecuencias de la justicia penal y manifiestan que en cierto modo podría reprimir el fraude tributario, sin embargo, tendría que ser acompañado de diferentes medidas como por ejemplo la difusión constante en medios de comunicación para que el contribuyente esté correctamente enterado.

De la reincidencia en la excusa absolutoria los especialistas están de acuerdo en que debe haber un tope en la oportunidad en que se puede aplicar, señalando que al igual que el principio de oportunidad, solo debería de regir en una ocasión y las posteriores, se tendrían que aplicar penas efectivas, por lo cual propongo el proyecto de ley de modificación del artículo 189 del Código Tributario.

Objetivo Específico 3

Analizar la actuación del Ministerio Público en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario

La Administración Tributaria tiene las prerrogativas para interponer denuncia de la acción penal, quitándole al Ministerio Público, la potestad de ejercer denuncia con los asuntos que la Administración Tributaria considere lo contrario, viendo una reducción de la titularidad de la acción penal hacia el Ministerio Público. Para los especialistas **Luna, Garay, Peredo y Ortega (2020)** señalan que la Constitución Política del Perú es la carta magna que está por encima de las demás normas, sin embargo, existen leyes específicas que condicionan o limitan al Ministerio Público, y el artículo 189 sería uno de ellos. Para **Gallegos y Huarca (2020)**, consideran que el Ministerio Público solo puede actuar en el marco de la ley, por lo que no se vulnera la jerarquía de normas. Así también, **Luna, Garay, Peredo, Ortega, Gallegos y Huarca (2020)** indican que si modificarían el artículo 189 del código tributaria a su punto de vista, restringe el accionar del Ministerio Público, sin

embargo es su naturaleza de toda excusa absolutoria dejar sin efecto el ilícito a manera de reparación del bien jurídico y que si está de acuerdo, la administración tributaria proporciona todos los medios necesarios en caso de defraudación tributaria para el normal desarrollo del proceso, sin embargo, también podría ser independiente de oficio, además, sostienen que según las estadísticas el setenta por ciento del comercio es informal, entonces nos damos cuenta que tenemos que dotar de mayores mecanismos a las fiscalías encargadas y a la administración tributaria para poder luchar contra la defraudación tributaria ya que va en contra de los objetivos del país. Por otra parte, **Gallegos (2020)** opina que dichas herramientas para combatir la defraudación tributaria están en las políticas públicas de estado, y que las leyes están dadas, lo que falta es cumplirla.

La aplicación de la excusa absolutoria en favor del deudor tributario está supeditada a que tal regularización se efectuó antes del inicio de la investigación en sede penal contra el deudor tributario o, antes del inicio del procedimiento de fiscalización, a cargo de la Sunat, que tenga por objeto la aclaración del tributo y periodo en el que se efectuó la conducta defraudatoria.

El requerimiento de la Administración Tributaria debe ser concreto, vinculado a un delito tributario específico, enmarcado temporalmente. El cerco a la regularización necesita de un requerimiento expreso en cuanto al delito cometido o la referencia a las conductas delictiva que le dan por su naturaleza relevancia penal.

VI. CONCLUSIONES

- Se determinó los efectos de la aplicación de la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código Tributario y la modificación del artículo 189 del Código Tributario: La regularización tributaria, establecida como excusa absolutoria, resulta ineficaz dada la finalidad de política tributaria a la cual fue concebida, que los tributos impagos o defraudados logren percibirse, y debe plantearse una propuesta legislativa de modificación del artículo 189 del CT que contenga, el fraccionamiento con garantía sólida, reincidencia al igual que el principio de oportunidad y actuación autónoma del Ministerio Público.
- Se analizó el fraccionamiento de la deuda tributaria en la excusa absolutoria del ilícito penal en el CT: Según el Acuerdo Plenario, establece que los requisitos para la efectividad de la excusa absolutoria sea el pago total de lo defraudado ya que se restituye el bien jurídico protegido, y libra la responsabilidad penal, sin embargo, según la investigación realizada, carece de igualdad ya que unos contribuyentes tienen mayor capacidad que otros por lo que señalan los especialistas que debería darse la oportunidad a aquellos contribuyentes que presenten garantías sólidas como hipotecas, para el pago efectivo del importe defraudo garantizando dicho pago.
- Se analizó los efectos de la reincidencia en la excusa absolutoria del ilícito penal en el CT: Se concluyó según la investigación realizada que tenemos una perspectiva objetiva en la regularización tributaria, el ámbito de aplicación, los requisitos y efectos de regularización, están referidas al hecho o injusto culpable, y no al autor, lo que daría paso a que una persona defraudadora podría cometer el delito tributario, y su reincidencia o habitualidad no tendría ningún tipo de implicancia jurídico penal, si es que el sujeto regulariza su situación tributaria, por lo que es necesario establecer al igual que el principio de oportunidad, un número de veces en un determinado tiempo, para evitar la reincidencia.

- Se analizó la actuación del Ministerio Público en la excusa absolutoria del ilícito penal en el CT: El Ministerio Público es la institución encargada de ejercer la acción penal de delitos como la defraudación tributaria, siendo así establecida en la CPP artículo 159, Decreto Legislativo 1113 y Decreto legislativo 813 que le ha dado la función de llevar la investigación del delito ya que ni la Administración Tributaria ni el poder judicial se debe interrumpir ese trabajo que es exclusivo de la Fiscalía.

VII. RECOMENDACIONES

Luego de las expuestas las conclusiones, es necesario mencionar las siguientes recomendaciones:

- Al poder Ejecutivo, establecer políticas nacionales de lucha contra la defraudación tributaria, dentro de ellas incentivar el instrumento de la excusa absolutoria a fin de motivar a los contribuyentes a regularicen su situación tributaria, declarando y pagando sus tributos en los términos que dicta la ley, y asimismo proponer la modificación del artículo 189 del CT, acorde a las necesidades de nuestra legislación.
- Al poder Legislativo, modificar el artículo 189 del CT en cuanto al fraccionamiento de la deuda defraudada, otorgando el beneficio del fraccionamiento con garantías sólidas, para dar oportunidad a aquellos contribuyentes que no tengan capacidad contributiva elevada, estableciendo una igualdad con aquellos que tengan grandes patrimonios.
- A los especialistas en materia tributaria en su conjunto, modificar el artículo 189 del CT en el tema de reincidencia, promoviendo una especie de principio de oportunidad, donde no se desnaturalice, estableciendo el salvavidas de la excusa absolutoria, creando un incentivo para que el actor desista de la comisión del delito o impida su producción del resultado y no hacerlo una costumbre.
- A la comunidad en general, es necesario un mayor estudio y establecimiento correcto de una regulación penal o tributaria separadamente, ya que la regularización de la situación tributaria va en contra de los fines y la función del derecho penal, estableciéndose formas de delito como deuda tributaria, otorgando gracias a los autores del delito, frenando su persecución penal, lo que acontece en una integral impunidad y contraste con el principio de la igualdad tributaria.

REFERENCIAS

- Ashworth, Peter D (2000). Qualitative Research Methods. Pedagogical Studies, (26) (pp.,91-106). ISSN: 0716-050X. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1735/173514139007>
- Aucejo Andrés, Eva (2017). Towards an International Code for administrative cooperation in tax matter and international tax governance. university of Barcelona Spain. (pp. 1 - 47). Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337655201003/index.html>
- Bravo Cucci, Jorge (2013). Derecho Tributario Reflexiones. Juristas Editores Eirl, ISBN 978-612-4184-15-4 (p. 421).
- BBC NEUX Mundo (2015) Los campeones de la evasión fiscal en el Mundo. Marcelo Justo, 7 de abril de 2015. Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/04/150406_economia_evasion_fiscal_america_latina_mj
- Bustos Rubio, M. (2015). Más allá del injusto culpable: los presupuestos de la punibilidad. Estudios Penales Y Criminológicos, 35. Recuperado de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2425>
- Ccama Gonzales, Elvis Reilly Boom (2017) Omisión de la ley penal tributaria al tipificar el delito de defraudación tributaria y su correcta aplicación. Tesis de Maestría, asesor, Dr García Torres Manuel Alberto, Universidad César Vallejo. (p. 122).
- Dávila Newman, Gladys (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. Laurus, 12 (Ext), 180-205. ISSN: 1315-883X. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=761/76109911>
- De Cuerda Martín, Mónica (2017) La cláusula de regularización Tributaria. Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha, ISSN-e 2386-8104, Nº. 10, 2017, (pp.154-241). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6110964>

- Echavarría Ramírez, Ricardo y Ruíz López, Carmen Eloisa (2018). Estudio comparado en la protección penal de los ingresos al estado. *Revista de Derecho*, (49), 260-316. [Fecha de Consulta 21 de Noviembre de 2020]. ISSN: 0121-8697. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=851/85159528010>
- Enfoque cualitativo. ¿Un complemento de la racionalidad o una variante del enfoque multimétodo en investigación científica?. *Sapientiae: Revista de Ciencias Sociais, Humanas e Engenharias*, 1 (2), 185-205. Universidad Oscar Ribas Angola ISSN: 2183-5063. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5727/572760853003>
- Fernández Caballero Zuley (2013) Las garantías del crédito tributario. Tesis doctoral dirigida por Esteban Quintana Ferrer (dir. tes.), María Luisa Esteve Pardo (dir. tes.). Universitat de Girona. España. (p. 421). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=86971>
- Fernández Martín, Juan Rafael (2016) Derecho tributario y defraudación fiscal: Un análisis psicosocial de la conducta de tributación. Tesis doctoral dirigida por Francisco J. Magraner Moreno (dir. tes.). Universitat de València , (p. 546). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=119179>
- Freund, Georg (2019). Determinación legal de la punibilidad en los delitos impudentes. *Revista de estudios de la justicia*, ISSN 0118-0853, N°. 31, 2019, (pp. 1-15) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7263257>
- Gallo, Jaime Alonso (2012) El delito fiscal tras la Ley Orgánica. *Actualidad jurídica Uría Menéndez*, ISSN 1578-956X, N°. 34, 2013, (pp.15-38). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4267849>
- García-Puente Llamas, José, (1981) Nuestra concepción de las excusas absolutorias. Localización: *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, ISSN 0210-3001, Tomo 34, Fasc/Mes 1, 1981, (pp. 81-98). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46186>
- Grego, Luis (2017) Dolo sin voluntad Nuevo Foro Penal, ISSN 0120-8179, N°. 88, 2017, (pp.10-38) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6074004>

- Gualdrón Romero, (2016) La bibliografía y el rigor científico. Nuberos científica, ISSN-e 2173-822X, Vol. 3, Nº. 18 (mar-jun), 2016, (pp.76-77) Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7501272>
- Herrero de Egaña, Juan Manuel y Espinosa de los Monteros, Barbadillo Villanueva Beatriz (2018), El delito fiscal y la exclusión de la responsabilidad criminal. Economist & Jurist, ISSN 2444-3166, Vol. 26, Nº. 219, 2018, (pp.18-23) Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7104916>
- Higuera Guimerá, Juan Felipe (1993) Las excusas Absolutorias. Editores Marcial Pons, ISBN 84-7248-155-7 Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=193590>
- Huamaní Cueva, Rosendo (2015) Código Tributario Comentado. Editorial Juristas editores EIRL. ISBN: 978-9972-229-24-4 (pp.1095 –1917).
- Juachim, (2006) Internacionalización del Derecho Penal y de la Ciencia del Derecho Penal: ciencia del Derecho Penal Revista penal, ISSN 1138-9168, Nº 17, 2006, (pp.166-176). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1382485>
- Lario Parra, María José (2012) El fraude a la Ley Tributaria. Las defraudaciones contra la hacienda Pública. Tesis doctoral dirigida por José Antonio Sánchez Galiana (dir. tes.). Universidad de Granada. Editorial de la Universidad de Granada DL GR 3126-2020 ISBN 978-849028-249-6 Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=62302>
- Ligue Mamani, Jardiel Omar (2019), Problemas dogmáticos en la persecución y consumación de los delitos tributarios y la propuesta de reforma de la ley penal tributaria - D.L. nº 813. Facultad de ciencias jurídicas y políticas, Universidad Nacional del Altiplano. (p. 133).
- Linares, María Belén (2017), El delito de defraudación tributaria. Análisis dogmático de los art.305 y 305 del bis de CP. Facultad de ciencias jurídicas de la Universidad de Sevilla, (p. 647).
- Martínez-Arrita Márquez de Prado, Ignacio (2014), El delito fiscal como delito antecedente del blanqueo de capitales, Editorial: Tirant Lo Blanch ISBN:

978-84-9053-732-9 (p.124) Recuperado de <https://www.dykinson.com/libros/el-autoblanqueo/9788490537329/>

Masbernat, Patricio (2014). Justicia y sistema tributario. Una mirada desde la perspectiva inglesa. *Díkaion*, 23 (1), 135-169. ISSN: 0120-8942. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=720/72032593006>

Morales Prats, Fermín (2016), De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Comentarios al Código penal español, Vol. 2, 2016, ISBN 978-84-9059-477-3, (pp.539-681). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6152437>

Migacheva Ev. (2019), Main elements of taxation in the conditions of the development of digital economy. i a. tsindeliani; a s. burova; e v. migacheva. Russian State University Justice. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27962050017/index.html>

Navarro Medina Elisa, De Alba Fernández Nicolás, Porlán Ariza Rafael, Duarte Piña Olga (2020) Fases, participa e Instrumentos de investigación. Docentes universitarios: una formación centrada en la práctica ISBN 9788471129789, (pp. 165-190) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7498122>

Ossa López, María Fernanda (2012). Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria. *Ratio Juris*, 7 (14), 113-140. ISSN: 1794-6638. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5857/585761339005>

Pásara, Luis (2009). La cohesión social y el Ministerio Público en América Latina. *Derecho PUCP*, (62), 45-67. ISSN: 0251-3420. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5336/533656153004>

Patón García, Gemma (2014). The taxation of cooperatives from the perspective of the internationalization of the social economy and sustainable development. *Law PUCP*, (72),125-152. ISSN: 0251-3420. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5336/533656137007>

Rengifo García, Ernesto (2009). El derecho de autor en el derecho romano. *Revista de Derecho Privado*, (16), 19-29. ISSN: 0123-4366. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4175/417537596002>

- Quintanilla Quispe, José Luis (2019), La defraudación tributaria y su repercusión en el orden económico, distrito de Lima metropolitana, 2018. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Privada Norbert Wiener. (p. 94).
- Quiróz Arias, Diana Cristina (2018), La Defraudación tributaria: límite entre la infracción administrativa y el delito penal. Facultad de derecho, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. (p. 105).
- Rezzoagli, Luciano y Chiapello, Gonzalo (2017). La evasión fiscal organizada: la asociación ilícita tributaria como delito autónomo en la República Argentina. Revista VIA IURIS, (23), 0-40. ISSN: 1909-5759. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2739/273957284002>
- Rueda Peves, Gregorio (2015) Texto único Ordenando del Código Tributario. Editorial Gráfica Bernilla. (p. 636.)
- Sánchez Ostiz Pablo (2018) ExLibris Indret: Revista para el Análisis del Derecho, ISSN-e 1698-739X, Nº. 3, (p.23) Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1891>
- Soto Ramírez, Enrique Ramón y Escribano Hervis Elmys (2019) El método estudio de caso y su significado en la investigación educativa. Procesos formativos en la investigación educativa: Diálogos, reflexiones, convergencias y divergencias / coord. por David Manuel Arzola Franco, 2019, ISBN 978-607-98139-1-8, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7042305>
- Terán Carillo, Wilman Gabril, (2020) La tipicidad en la teoría del delito. Dominio de las Ciencias, ISSN-e 2477-8818, Vol. 6, Nº. Extra 3, 2020 (pp. 141-162). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7467932>

ANEXOS

- Matriz de Consistencia
- Matriz de Categorización, sub categorización e indicadores.
- Guía de Entrevista
- Validación de Instrumento (entrevista y análisis documental)
- Guía de Análisis Documental
- Proyecto de ley

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS	TIPO DE INVESTIGACION	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
La excusa absolutoria del ilícito penal en el Código Tributario	¿Cómo se viene aplicando la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario?	Determinar la aplicación de la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario y la modificación del artículo 189 del Código Tributario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar el fraccionamiento de la deuda tributaria en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario. 2. Analizar los efectos de la reincidencia en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario. 3. Analizar la actuación del Ministerio Público en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario. 	La excusa absolutoria del ilícito penal en el Código Tributario, no se adecúa al fraccionamiento, la reincidencia y la Actuación del Ministerio Público.	Enfoque Cualitativo Tipo de investigación Teórica, descriptiva, dogmática jurídica y exegénica. (Dogmática documental).	Teoría Fundamentada, que propone la modificación del Código Tributario en el artículo 189. Además Jurídica descriptiva.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES
Excusa absoluta en el Ilícito Penal Tributario	Fraccionamiento de la Deuda Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Alcance del fraccionamiento en la excusa absoluta ➤ Alcance del Acuerdo Plenario 2-2009/CJ-116 ➤ Exclusión total del fraccionamiento en el art 189 del CT.
	Reincidencia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Definición ➤ Introducción de la reincidencia en la excusa absoluta ➤ Agravante
	Actuación del Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Concordancia con la CPP ➤ No restricción a la actuación del MP. ➤ Modificación del art 189 del CT.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La excusa absolutoria del ilícito penal en el Código Tributario

Entrevistado: _____

Cargo/profesión: _____

Institución: _____

Objetivo General:

Determinar los efectos de la aplicación de la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario y la modificación del artículo 189 del Código Tributario

1.- En el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria tipifica el delito de defraudación tributaria ¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad y con los días multa? ¿Por qué?

.....
.....
.....

2.- En los casos de delitos de Defraudación Tributaria, el artículo 189 del Código Tributario, contiene la excusa absolutoria tributaria. ¿Está de acuerdo con esta figura legal?

.....
.....
.....

3.- ¿Según su experiencia, es conveniente tener la excusa absolutoria en el art 189 del Código Tributario o en todo caso modificarla?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1:

Analizar el fraccionamiento de la deuda tributaria en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario

4.- ¿Consideraría necesario conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria en el caso de delitos de defraudación tributaria?

Si

No

Porqué?

.....

5.- ¿Debido a que existen personas con mayor capacidad contributiva respecto de contribuyentes con menor capacidad contributivas habría una desventaja, produciendo esto privilegio, consideraría el fraccionamiento en delitos de defraudación tributaria, con garantías sólidas como: carta fianza o hipotecas para este tipo de contribuyentes?

.....

.....

.....

6.- ¿Según el acuerdo Plenario 2-2009/CJ-116, nos indica que no vulnera el principio de igualdad, pero si carece de equidad entro los contribuyentes, sería necesario poder tener alguna clase de fraccionamiento para el caso de estos contribuyentes?

.....

.....

.....

7.- ¿La excusa absolutoria del artículo 189 de código tributario, señala que en una de sus condiciones que tiene que regularizarse antes de cualquier fiscalización, sin embargo, los documentos surgen efecto al día siguiente de ser notificados, dando tiempo al contribuyente a regularizar sus tributos en el lapso del día? ¿Se estaría vulnerando la norma?

.....

.....

.....

Objetivo Específico 2:

Analizar los efectos de la reincidencia en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario

8.- ¿El hecho de pagar el tributo, exime de todo delito penal al defraudador, se mostraría a favor de que esto no aplicara, en caso de reincidencia?

.....

.....
.....
9.- En el artículo 46-b de nuestro código Penal, menciona la reincidencia, ¿Se debería considerar dentro de esto, la excusa absolutoria, ya que al haberse acogido a esta figura jurídica de absolución, el que cometió delito habría reconocido su culpabilidad, por lo tanto, sería conveniente considerar la excusa absolutoria dentro de este artículo?

.....
.....
10.- ¿Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 189 del código tributario, donde indicaría que en los requisitos para acogerse a la excusa absolutoria, se tenga que tener en cuenta no haberlo hecho anteriormente?

.....
.....
11.- ¿Considera usted por su experiencia que la introducción de la reincidencia en la excusa absolutoria, podría reprimir el fraude tributario?

.....
.....
Objetivo Específico 3:

Analizar la actuación del Ministerio Público en la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario

12.- ¿En la CPP en el artículo 158 señala la autonomía del Ministerio Público, en la cual es neutralizada por el artículo 189 de Código Tributario, cree que hay conflicto de sub alternancia?

.....
.....
.....

13.- ¿Modificaría el artículo 189 del Código Tributario dándole más libertad en la actuación del Ministerio Público?

.....
.....
.....

14- Se ha determinado que el delito tributario es de persecución pública a cargo del Ministerio Público, pero con la necesaria intervención de la autoridad administrativa tributaria. ¿Está de acuerdo con esto?

.....
.....
.....

15.- Considera que el Ministerio Público tiene todas las herramientas para la lucha contra la defraudación fiscal?

.....
.....
.....

Entrevistador

Nombre y firma del entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Peredo Prado Leonor Rosa
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada Tributaria - Ex Fiscal
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de instrumento: Segra Guadaluca Janny

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACION	Existe una organizacion logica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos juridicos.												✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodologia y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relacion entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Leonor Rosa Peredo Prado
 Abogada
 C.A.A. 2927

Lima, 14 de Diciembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 29331266 TELF: 958797452



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ortega Cáceres, Gleng
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Tributarista
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de instrumento: Seguro Quepezano, Jeremy Oruano

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.									✓				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										✓			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										✓			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											✓		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89

[Handwritten Signature]
 Gleng Ortega Cáceres
 Abogado Tributarista
 C.A. 00000000000

Lima, 17 de Diciembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 3.096.2191 TELF:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: John Luna Gandarillas
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Arbitralista ex-funcionario
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de instrumento: Segura Cuayana Jeremy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94

Lima 16 de diciembre del 2020.

John A. Luna Gandarillas
 ABOGADO
 C. A. 4196

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 07866852 TEL:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Garay Salas Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Tributario - Ex Funcionario
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de instrumento: Segura Quepezani Jeremy Downing

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93


 Jorge Garay Salas

ABOGADO
 C.A.A. 6297

Lima 15 de Diciembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 2.941.3.680. TELF. 9.585.48985



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Gallegos Paredes Jose Luis
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Tributarista
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de instrumento: Segura Quequezana Jeremy

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACION	Existe una organizacion lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91

Jose Luis Gallegos Paredes
 ABOGADO
 C.A.A. 10338

Lima 14 de Diciembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 4.27.297.06 TELF:.....

GUIA DE ANALISIS DE FUENTES DOCUMENTAL

Título: La excusa absolutoria del ilícito penal en el Código Tributario

Objetivo General: Determinar la aplicación de la excusa absolutoria del ilícito penal en el Código tributario y la modificación del artículo 189 del Código Tributario

AUTOR: Segura Quequezana Jeremy Darwing

FECHA: 15/12/2020

Fuente Documental	Acuerdo Plenario 02-2009-CJ-116
Contenido de la Fuente a Analizar	El artículo 189 CT, modificado por la ley número 27038, incorpora una causa material de exclusión de pena concebida procesalmente como un impedimento procesal, cuyo efecto es, de un lado impedir la iniciación del proceso penal.
Análisis del Documento	Fundamento destacado: 11. La regularización tributaria está sujeta a dos requisitos esenciales: actuación voluntaria a través de una autodenuncia y pago total de la deuda tributaria o devolución del reintegro, saldo a favor o cualquier otro beneficio tributario obtenido indebidamente.
Conclusión	<p>Regularización voluntaria. Se expresa en la frase: "...se regularice la situación tributaria (...) antes de que se inicie la correspondiente investigación fiscal o a falta de éste, el Órgano Administrador del Tributo notifique cualquier requerimiento en relación al tributo y período en que se realizaron las conductas señaladas" (artículo 189º, segundo párrafo, CT). Esta exigencia o condicionante temporal plantea que la regularización se realice en forma voluntaria o espontánea, la que debe concretarse antes de la intervención de la autoridad tributaria o penal.</p> <p>Pago total de la deuda tributaria o devolución íntegra del beneficio tributario. Se precisa en el cuarto párrafo del artículo 189º CT, que dice: "Se entiende por regularización el pago de la totalidad de la deuda tributaria o en su caso la devolución del reintegro, saldo a favor o cualquier otro beneficio tributario obtenido indebidamente. En ambos casos la deuda tributaria incluye el tributo, los intereses y las multas"</p>

GUIA DE ANALISIS DE FUENTES DOCUMENTAL 2

Título: La excusa absolutoria del ilícito penal en el Código Tributario

La Ley Penal Tributaria, decreto legislativo N° 813, identifica delitos tributarios en el cual concurren ciertas circunstancias de importante gravedad y la inobservancia de la obligación tributaria y afecta el bien jurídico protegido que es el proceso de percibir ingresos y la posterior atención al gasto público.

AUTOR: Segura Quequezana Jeremy Darwing

FECHA: 16/12/2020

Fuente Documental	Jurisprudencia Ministerio Público Fiscalía de la Nación
Contenido de la Fuente a Analizar	La investigación estuvo a cargo del fiscal provincial Marcial Nicolás Chirinos Arredondo, de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, y se inició en el 2013 por una denuncia de la Sunat al detectar que la Consultora & Constructora Ypacons S. R. L. había contabilizado facturas por adquisiciones que no se habrían llevado a cabo por los titulares. Es decir, habrían empleado la modalidad de obtención indebida de crédito fiscal con facturas falsas por un monto de S/ 406 394, considerado como tributo insoluto.
Análisis del Documento	La Cuarta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, a cargo de la fiscal adjunta superior Lourdes del Pilar Proaño Chuchón, consiguió que la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga confirme la sentencia de cuatro años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva para Óscar Gonzales Morales y Niwton Grober Durand Luján, como cómplices primarios del delito tributario, en la modalidad de defraudación tributaria en agravio del Estado - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).
Conclusión	En principio, la Sunat solicitó a los proveedores regularizar las ventas que no habían declarado. Sin embargo, estos negaron la existencia de estas operaciones comerciales, por lo que se iniciaron acciones de fiscalización que permitieron detectar otras facturas de compras que no se habían llevado a cabo. Asimismo, durante la investigación penal, se detectó que los presuntos proveedores que colaboraron en estos actos fraudulentos fueron Niwton Grober Durand Luján, quien como

persona natural habría emitido facturas a favor de Consultora & Constructora Ypacons S. .R. L. por S/ 2 107 316.51 (valor compra), cuando apenas tenía 26 años de edad. Además, no atendió los requerimientos y citaciones de la Sunat, ni proporcionó el sustento documentario de esas ventas.

En tanto que, Edson Yomi Zambrano Cavalcanti, emitió facturas que contenían operaciones no reales a favor de la referida consultora por un total de S/ 143 497, por lo que, ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, se acreditó que ninguna de estas operaciones tenía un respaldo documentario. De igual forma durante el juicio oral, el fiscal pudo acreditar que los imputados no actuaron solos, sino que contaron con la participación especializada del contador principal de la empresa, Óscar Gonzales Morales, quien ayudó a materializar el acto defraudatorio en desmedro del fisco nacional.

Ante tales evidencias, en diciembre de 2019, fecha en la que se emitió la sentencia en primera instancia, el ex gerente general de Consultora & Constructora Ypacons S. R. L., Moisés Páucar Toro, se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral.

Todos los sentenciados, además, fueron inhabilitados por dos años para ejercer o contratar con el Estado y deberán abonar por 365 días una multa correspondiente al 25% de su haber mensual a favor del Tesoro Público.

De esta manera, el ente recaudador descubrió que el empresario utilizó facturas falsas para disminuir el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto General a las Ventas (IGV), con el fin de beneficiarse ilícitamente con un crédito fiscal por actividades comerciales que nunca se realizaron. La medida también permitió la confirmación de la sentencia de cuatro años suspendida para el cómplice primario, Edson Yomi Zambrano Cavalcanti.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Proyecto de Ley N° _____

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
189 DEL CODIGO TRIBUTARIO
REFERIDO A LA JUSTICIA PENAL
Y LA REGULARIZACIÓN
TRIBUTARIA**

El Congresista de la República, miembro del Grupo Parlamentario, en ejercicio de derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecen el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 189 DEL CODIGO TRIBUTARIO REFERIDO A JUSTICIA PENAL Y LA REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Modificar el artículo 189 del Código Tributario referido a la Justicia Penal, en la parte de la regularización tributaria.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 189 del Código Tributario referido a la justicia penal y la aplicación de la Regularización Tributaria.

Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia.

No procede el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la formulación de denuncia penal por delito tributario por parte del Órgano Administrador del Tributo cuando se regularice la situación tributaria, en relación con las deudas originadas por la realización de algunas de las conductas constitutivas del delito tributario contenidas en la Ley Penal Tributaria, antes de que se inicie la correspondiente investigación fiscal o a falta de ésta, el Órgano Administrador del Tributo notifique cualquier requerimiento en relación al tributo y período en que se realizaron las conductas señaladas. **Dicho artículo no será aplicado cuando el contribuyente se haya acogido en más de dos ocasiones a dicha regularización, dentro de cinco años.**

La improcedencia de la acción penal contemplada en el párrafo anterior, alcanzará igualmente a las posibles irregularidades contables y otras falsedades instrumentales que se hubieran cometido exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización.

Se entiende por regularización el pago de la totalidad de la deuda tributaria o en su caso la devolución del reintegro, saldo a favor o cualquier otro beneficio tributario obtenido indebidamente. En ambos casos la deuda tributaria incluye el tributo, los intereses y las multas. **Con excepción de tributos retenidos o percibidos se**

podrá acceder a Fraccionamiento con garantía sólidas como: Carta Fianza o Hipoteca.

El Ministro de Justicia coordinará con el Presidente de la Corte Suprema de la República la creación de Juzgados Especializados en materia tributaria o con el Fiscal de la Nación el nombramiento de Fiscales Ad Hoc, cuando las circunstancias especiales lo ameriten o a instancia del Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley.

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial "el Peruano" y se aplicará a los nuevos procesos que se inicien a partir de su vigencia.

Artículo 4.- Derogatoria Única.

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, Enero de 2021



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171688 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/08/2020 16:16:21-0500



Firmado digitalmente por:
CHAIÑA CONTRERAS Hipolito
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2020 07:37:09-0500



Firmado digitalmente por:
ALARCON TEJADA Edgar
Arnold FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/08/2020 09:28:30-0500